



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
15 JUN 2021	
Recibido	7:55
Exp. N°	43927

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**CIBERVIOLENCIA DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 1:** Incorpórese como modalidad de la forma en que se manifiesta los distintos tipos de violencia conforme lo dispone el art. 6 de la Ley Nacional Nro. 26.485 adherida por la Ley Provincial Nro. 13.348 la Ciberviolencia de Genero.

**ARTÍCULO 2:** Sin perjuicio de lo que determine la autoridad de aplicación, entiéndase por Ciberviolencia de Genero los siguientes tipos:

1. ciberacoso (incluidos: cybermatonismo, recepción no solicitada de material sexualmente explícito, acoso laboral);
2. ciberhostigamiento;
3. violaciones de la privacidad relacionadas con las TIC (incluido el acceso, el intercambio y la manipulación de datos o imágenes privados, incluidos los datos íntimos, sin consentimiento, el abuso sexual basado en imágenes y la divulgación no consentida de imágenes sexuales, la revelación de documentación personal y la usurpación de identidad);
4. control o vigilancia remotos sin consentimiento (incluido a través de aplicaciones espía en dispositivos móviles);
5. ciberamenazas (incluidas las amenazas directas y las amenazas de violencia, extorsión, sextorsión y chantaje) producidas mediante las TIC;
6. incitación al odio sexista por medio de las TIC (incluidos: publicar y compartir contenidos violentos, utilizar comentarios e insultos sexistas o de género e insultar a las mujeres por expresar sus propias opiniones y rechazar las insinuaciones sexuales);
7. conductas inductoras del suicidio o la anorexia o las lesiones psíquicas por medio de las TIC;
8. daños informáticos a archivos, programas y dispositivos y ataques a sitios web y otros canales de comunicación digital;
9. acceso ilícito a cuentas móviles, de correo electrónico, de mensajería instantánea o de redes sociales;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

10. incumplimiento de las prohibiciones de comunicación virtuales impuestas por medio de órdenes judiciales.

**ARTÍCULO 3:** El Ejecutivo reglamentara la presente ley dentro de los 30 días de promulgada.

**ARTÍCULO 4:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CESIRA ARCANDO

DIPUTADA PROVINCIAL

**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El proyecto tiene por finalidad incorporar a la Ciberviolencia de Genero dentro de la ley provincial Nro. 13.348 que adhiere a la ley nacional Nro. 26485.

Que la tecnología avanza exponencialmente y lo cual genera que se incorporen nuevas figuras jurídicas a los reglamentos preexistentes.

Que asimismo, internacionalmente se están reglamentando la ciberviolencia y/o el ciberacoso de genero como una nueva modalidad de violencia contra la mujer.

La sociedad de la información, la globalización y las nuevas tecnologías ha cambiado la realidad de nuestro tiempo y las formas de relación entre las personas. Internet, las redes sociales y los medios digitales proporcionan importantes herramientas para el contacto humano a la vez que suponen nuevos riesgos antes inexistentes. La violencia de género también puede analizarse a la luz de estas formas actuales de relación. Su uso está generalizado entre la población, especialmente entre la más joven, un grupo humano especialmente importante en la tarea de erradicar la violencia de género.

El ciberacoso como vía de ejercer violencia de género es una forma de limitación de la libertad que genera dominación y relaciones desiguales entre hombres y mujeres que



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tienen o han tenido una relación afectiva. El ciberacoso para ejercer la violencia sobre la pareja o expareja supone una dominación sobre la víctima mediante estrategias humillantes que afectan a la privacidad e intimidad, además del daño que supone a su imagen pública.

Se entiende por Ciberviolencia de Género a cualquier forma de violencia de género cometida, asistida o agravada en parte o en su totalidad por el uso de las TIC, como los teléfonos móviles y teléfonos inteligentes, internet, las plataformas de redes sociales o el correo electrónico, contra una mujer por su condición de mujer, o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada.

El efecto acumulativo es básico: puesto que el ciberacoso como violencia de género se produce generalmente sin que haya coincidencia física, la reiteración se convierte en la estrategia de invasión de la intimidad más utilizada por los acosadores. Por ejemplo, la insistencia en el envío de mensajes o las peticiones recurrentes para conseguir determinada conducta se convierte en la fórmula para acosar a la víctima.

Es frecuente que la juventud, ya “nativa digital”, presente una percepción muy baja de los efectos perniciosos del ciberacoso: son molestias irrelevantes o inocuas. Internet y las redes sociales constituyen un ámbito en el que la población más joven se encuentra muy cómoda y en el que desarrolla sus capacidades y relaciones sin las limitaciones impuestas en otros ámbitos. Por ello, determinados patrones de uso de Internet que pueden ser interpretados como prácticas de riesgo, tales como intercambiar información o imágenes privadas, no se perciben como un peligro.

Una característica de las relaciones de pareja jóvenes que se relacionan con las redes sociales es la dificultad que suponen las nuevas tecnologías para cerrar definitivamente o disminuir la intensidad de una relación de pareja, y que pueden suponer una presión psicológica y un control social excesivos.

Las mujeres jóvenes son más vulnerables al daño del ciberacoso por la desigualdad en la consideración y valoración social a la que se someten los comportamientos y las imágenes de las mujeres en la relación de pareja, por lo que su vivencia es muy traumática. Los estereotipos tradicionales que siguen existiendo en las relaciones sociales entre hombres y mujeres, con valores sexistas, se siguen proyectando en la violencia de género ejercida en el mundo de internet y las redes sociales.

Es importante destacar la facilidad que internet tiene para alcanzar a la mujer víctima de violencia de género sin necesidad de tener contacto físico con ella. Tras la ruptura de la pareja, los ciberacosadores utilizan Internet para alcanzar a la víctima, siendo la estrategia



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

comunicativa utilizada el chantaje emocional, para intentar conseguir volver a mantener una relación directa con la víctima, aunque también se utilizan los insultos y las amenazas.

El ciberacoso es vivido con miedo en la medida en que las prácticas se asemejan al acoso físico, es decir, cuando se plantea la posibilidad de que el acosador pueda tener contacto físico con la víctima.

Además, las posibilidades ilimitadas de distribución de la información que poseen Internet y las redes sociales se transforman en una gran amenaza para las víctimas. Se percibe la falta de control sobre el material publicado on line por parte del acosador.

El ciberacoso es el acoso que tiene lugar en dispositivos digitales, como teléfonos celulares, computadoras y tabletas. El ciberacoso puede ocurrir mediante mensajes de texto, textos y aplicaciones, o bien por Internet en las redes sociales, foros o juegos donde las personas pueden ver, participar o compartir contenido. El ciberacoso incluye enviar, publicar o compartir contenido negativo, perjudicial, falso, o cruel sobre otra persona. Esto puede incluir compartir información personal o privada sobre alguien más, provocándole humillación o vergüenza. Algunos acosos por Internet pasan a ser un comportamiento ilegal o criminal.

Los lugares más comunes donde ocurre el ciberacoso son:

- Redes sociales, como Facebook, Instagram, Snapchat y Tik Tok
- Mensajes de texto y aplicaciones de mensajería en dispositivos móviles y tabletas
- Mensajería instantánea, mensajes directos y chats por Internet
- Foros en Internet, salas de chat y tableros de mensajes, como Reddit
- email
- Comunidades de juegos en Internet
  
- Con la prevalencia de las redes sociales y los foros digitales, personas conocidas y desconocidas pueden ver comentarios, fotos, publicaciones y el contenido que se comparte. El contenido que comparte una persona en Internet, tanto contenido personal como cualquier contenido negativo, cruel o perjudicial, crea una especie de registro público permanente de las vistas, actividades y comportamientos. Este registro público puede ser visto como una reputación en Internet, a la que pueden acceder las escuelas, empleados, universidades, clubes, y todo aquel que realice una investigación de una persona ahora o en el futuro. El ciberacoso puede dañar las reputaciones en Internet de las personas involucradas, no solo de la persona que sufre acoso, sino también de aquellas que acosan o participan en el acoso. El ciberacoso tiene inquietudes únicas que pueden ser:
  - **Persistentes:** los dispositivos digitales permiten la comunicación inmediata y continua las 24 horas del día, por lo que puede ser difícil hallar alivio para los niños que sufren acoso.
  - **Permanentes:** la mayoría de la información que se comparte electrónicamente es permanente y pública, si no se reporta o elimina. Una reputación en Internet negativa, incluso para los acosadores, puede tener un impacto en las admisiones a la universidad, los empleos y otras áreas de la vida.
  - **Difíciles de notar:** es posible que los maestros y padres no hayan oído sobre o visto ocurrir el ciberacoso, por lo que es más difícil de reconocer.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

CESIRA ARCANDO

DIPUTADA PROVINCIAL